



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, ENERO DIECISIETE (17) DE 2023.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR BERTHA DUPERLY HERNANDEZ ROYET, DAMARIS MARÍA ÁLVAREZ CERVANTES, SANDRA MARCELA ROMERO TUIRAN, SANDRY PATRICIA NARVÁEZ CAMAÑO Y TIFFANY BRISETTE HOYOS VERBEL CONTRA FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS Y SOLIDARIAMENTE CONTRA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA. RADICADO. No. 230013105002- 2022-00316-00.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, los cuales fueron cumplidos a cabalidad por el apoderado judicial del actor en su escrito de subsanación.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley, por tanto, se ordenará la admisión de la presente demanda.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora solicitó que con la contestación de la demanda se aporten las siguientes pruebas:

1. A la Fundación Social Construyendo Vidas la prueba de su existencia y representación legal.
2. A la Seguros del Estado S.A., la prueba de su existencia y representación legal, Copias auténticas de la póliza de garantías.

Pues bien, el artículo 31 del CPT Y DE LA S.S, establece los siguiente:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. **Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.**
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Teniendo en cuenta lo estatuido en la norma antes transcrita, se ordenará a la parte accionada que con la contestación de la demanda aporte las pruebas solicitadas por el actor y que se detallaron anteriormente.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por BERTHA DUPERLY HERNANDEZ ROYET, DAMARIS MARÍA ÁLVAREZ CERVANTES, SANDRA MARCELA ROMERO TUIRAN, SANDRY PATRICIA NARVÁEZ CAMAÑO Y TIFFANY BRISETTE HOYOS VERBEL contra FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la entidad demandada, por conducto de su representante legal a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: a la FUNDACIÓN SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS en la siguiente dirección: funsovid@hotmail.com; a SEGUROS DEL ESTADO S.A: juridico@segurosdelestado.com y al Departamento de Córdoba: notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: ORDENAR a las accionadas, Fundación Social Construyendo Vidas y Seguros del Estado S.A, para que con la contestación de la demanda aporte con destino a este proceso las siguientes pruebas: A la Fundación Social Construyendo Vidas la prueba de su existencia y representación legal y a la Seguros del Estado S.A., la prueba de su existencia y representación legal, Copias auténticas de la póliza de garantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

jerv

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f0ae860b3f3f059e3a8e0e4805aba5b7898f0bd8fa3146540b76544e166e3e0

Documento generado en 17/01/2023 04:23:09 PM

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>